

**PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE MARCAS COMERCIALES CON
POSTERIORIDAD A LA DELEGACIÓN (PDDRP DE MARCAS COMERCIALES)
4 DE JUNIO DE 2012**

1. Partes de la disputa

Las partes de la disputa serán el titular de la marca y el operador de registro de dominios genéricos de alto nivel (gTLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no será una parte de este procedimiento.

2. Reglas aplicables

- 2.1 Este procedimiento está destinado a cubrir en forma general los trámites del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Comerciales con Posterioridad a la Delegación. En la medida en que más de un proveedor de servicios para PDDRP de Marcas Comerciales (de aquí en adelante, el "Proveedor") sea seleccionado para implementar dicho procedimiento, cada Proveedor podrá tener normas adicionales que deberán seguirse al presentar un Reclamo. A continuación, se mencionan los procedimientos generales que deberán seguir todos los Proveedores.
- 2.2 En el Acuerdo de Registro, el operador de registro acuerda participar en todos los procedimientos postdelegación y estar obligado por las Determinaciones resultantes.

3. Idioma

- 3.1 Para todas las presentaciones y actuaciones en virtud de este procedimiento se utilizará el idioma inglés.
- 3.2 Las partes podrán presentar pruebas de respaldo en su idioma original, disposición sujeta a que la autoridad del Panel de expertos determine lo contrario, a condición de que tal evidencia sea acompañada por una traducción del texto relevante al idioma inglés.

4. Comunicaciones y plazos

- 4.1 Todas las comunicaciones con el Proveedor deben ser llevadas a cabo por vía electrónica.
- 4.2 A los efectos de determinar la fecha de comienzo de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como recibida el día en que se transmitió a la persona de contacto apropiada, oportunamente designada por las partes.
- 4.3 A los efectos de determinar el cumplimiento de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como enviada, efectuada o transmitida el día de su envío.
- 4.4 A los efectos de calcular un período en virtud de este procedimiento, dicho período comenzará a transcurrir desde el día siguiente a la fecha de recepción de una notificación u otra comunicación.
- 4.5 A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias a los plazos en días

se considerarán como días calendario.

5. Legitimación

- 5.1 El procedimiento administrativo obligatorio se iniciará cuando un tercero reclamante (de aquí en adelante, la "Parte reclamante") haya presentado un Reclamo a un Proveedor, en el que declara que la Parte reclamante es titular de una o varias marcas (lo cual puede incluir tanto marcas registradas como no registradas, según lo definido a continuación), que una o varias de sus marcas han sido infringidas y que, por lo tanto, la Parte reclamante ha sido perjudicada como consecuencia de la manera en que el operador de registro opera o usa el gTLD.
- 5.2 Antes de proseguir a los méritos de una disputa, y antes de que se solicite a la Parte reclamada la presentación de una Respuesta substantiva o el pago de aranceles, el Proveedor designará un Panel especial integrado por una sola persona para realizar una revisión "inicial" ("Panel de Revisión Inicial").

6. Estándares

A efectos de estos estándares, el término "operador de registro" incluirá entidades directa o indirectamente controlantes, controladas por o bajo el control común de un operador de registro, bien por titularidad o control de títulos valores con derecho a voto, mediante contrato o en cualquier caso donde "control" signifique la posesión, directa o indirecta, de la capacidad de dirigir o causar la dirección de la gestión y las políticas de una entidad, bien por titularidad o control de títulos valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otro modo.

6.1 Nivel superior:

Una Parte reclamante deberá afirmar y demostrar, por medio de pruebas claras y convincentes, que la conducta afirmativa del operador de registro, expresada en la operación o utilización de una cadena de caracteres en su gTLD idéntica o confusamente similar a la marca de la Parte reclamante, causa o contribuye significativamente a que dicho gTLD:

(a) saque provecho indebidamente del carácter distintivo o de la reputación de la marca de la Parte reclamante; o

(b) altere el carácter distintivo o la reputación de la marca de la Parte reclamante; o

(c) cree un riesgo de confusión con la marca de la Parte reclamante.

Un ejemplo de infracción en el nivel superior sería una cadena de caracteres de un dominio de alto nivel (TLD) que fuera idéntica a una marca y que el operador de registro utilizara para identificarse como beneficiario de la marca.

6.2 Segundo nivel

La Parte reclamante debe probar, mediante evidencia clara y convincente, que la conducta afirmativa del operador de registro revela:

(a) un hábito o práctica notable de manifiesta mala fe por parte del operador de registro para beneficiarse de la venta de nombres de dominio infractores de marcas; y

(b) la mala fe manifiesta del operador de registro de obtener ganancias a partir del registro sistemático de nombres de dominio en el gTLD que sean idénticos o confusamente similares a la marca de la Parte reclamante, en pos de:

(i) aprovecharse indebidamente del carácter distintivo o de la reputación de la marca de la Parte reclamante; o

(ii) alterar el carácter distintivo o la reputación de la marca de la Parte reclamante; o

(iii) crear un riesgo de confusión con la marca de la Parte reclamante. En otras palabras, no es suficiente demostrar que el operador de registro está advertido de la posible infracción de la marca como resultado de las registraciones en el gTLD. Según lo dispuesto por el PDDRP, el operador de registro no será considerado responsable sólo porque: (i) su registro incluya nombres en infracción; o (ii) tenga conocimiento de que su registro incluye nombres en infracción; o (iii) no haya monitoreado las registraciones dentro de su registro.

Un operador de registro no será responsable, según lo dispuesto en el PDDRP, por ninguna registración de nombres de dominio que:

(i) sea registrada por una persona o entidad que no esté asociada con el operador de registro; (ii) sea registrada sin estímulo, inducción o indicación —directa o indirecta— de ninguna persona o entidad asociada con el operador de registro; y (iii) no ofrezca ningún beneficio —directo o indirecto— para el operador de registro, aparte del arancel habitual de registración (que puede incluir otros costos relacionados con servicios de valor agregado al proceso de registración, como, por ejemplo, los que mejoran la seguridad del proceso).

Un ejemplo de infracción en el segundo nivel sería un operador de registro con el hábito o la práctica regular de alentar activa y sistemáticamente a los registratarios a que registren nombres de dominio de segundo nivel, para luego aprovecharse indebidamente de la marca en una medida y un grado que evidencien mala fe. Otro ejemplo de infracción en el segundo nivel lo constituye un operador de registro con el hábito o la práctica regular de actuar como registratario o usuario beneficiario de registraciones infractoras, con el objeto de obtener ganancias monetarias en mala fe.

7. Reclamo

7.1 Presentación:

La presentación del Reclamo se realizará por vía electrónica. Una vez que se haya

y que el Proveedor haya considerado que el Reclamo ha sido presentado en conformidad con lo requerido, el Proveedor notificará el Reclamo en forma electrónica y enviará una copia impresa de la notificación al operador de registro identificado en el Reclamo (“Notificación de Reclamo”), de conformidad con la información de contacto que figure en el Acuerdo de Registro.

7.2 Contenido:

7.2.1 El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de la Parte reclamante, y, al leal saber y entender de la Parte reclamante, el nombre y la dirección del actual titular de la registración.

7.2.2 El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cualquier persona autorizada a actuar en nombre de la Parte reclamante.

7.2.3 Una declaración de la naturaleza de la disputa y toda evidencia pertinente, que incluirá:

- (a) Los derechos jurídicos particulares alegados, la o las marcas que constituyen la base para la disputa, y una breve y sencilla exposición de los fundamentos sobre los cuales se basa el Reclamo presentado.
- (b) Una explicación detallada de cómo el Reclamo presentado por la Parte reclamante cumple con los requisitos para la presentación de un reclamo afín a ese motivo o estándar en particular.
- (c) Una explicación detallada de la validez del Reclamo y las razones por las cuales la Parte reclamante tiene derecho a recibir resarcimiento.
- (d) Una declaración de que la Parte reclamante, al menos treinta (30) días antes de presentar el Reclamo, ha notificado al operador de registro por escrito de: (i) sus preocupaciones específicas y las conductas específicas que considera están ocasionando la infracción de las marcas de la Parte reclamante y (ii) su buena predisposición para reunirse a fin de resolver el problema.
- (e) Una explicación del uso que la Parte reclamante le da a la marca (incluidos el tipo de productos o servicios, el período y el territorio de uso, incluido también el uso en línea), o bien de la protección que le otorga una ley o un tratado, o de su validación por parte de un tribunal de justicia o del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales.
- (f) Copias de cualquier documento que a juicio de la Parte reclamante fundamente su reclamo de resarcimiento, incluida evidencia sobre el uso actual de la marca cuestionada en el Reclamo y las registraciones de los nombres de dominio.
- (g) Una declaración de que el procedimiento no se está llevando a cabo con ningún fin impropio.

- (h) Una declaración que describa los perjuicios ocasionados al titular de la marca por la registración cuestionada.

- 7.3 Los Reclamos se limitarán a 5000 (cinco mil) palabras o 20 (veinte) páginas, excluidos los documentos adjuntos, a menos que el Proveedor determine que es necesario presentar material adicional.
- 7.4 Al mismo tiempo que se presenta el Reclamo, la Parte reclamante abonará una tasa de presentación no reembolsable, la cual será la suma establecida de conformidad con las normas aplicables del Proveedor. En el caso de que la tasa de presentación no sea abonada dentro de un término de diez (10) días a partir de la recepción del Reclamo por parte del Proveedor, el Reclamo será desestimado sin perjuicio alguno.

8. Revisión administrativa del Reclamo

- 8.1 Todos los Reclamos serán examinados por el Proveedor dentro de un término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la presentación, a fin de determinar si el Reclamo contiene toda la información necesaria y cumple con las reglas del procedimiento.
- 8.2 Si el Proveedor considera que el Reclamo cumple con las reglas del procedimiento, el Reclamo se considerará presentado y el proceso continuará con la Revisión Inicial. Si el Proveedor considera que el Reclamo no cumple con las reglas del procedimiento, deberá notificar a la Parte reclamante por vía electrónica y otorgarle cinco (5) días hábiles para la presentación de un Reclamo enmendado. Si el Proveedor no recibe un Reclamo enmendado dentro de los cinco (5) días hábiles proporcionados, se desestimarán el Reclamo y se dará por concluido el procedimiento sin perjuicio de que la Parte reclamante presente un nuevo Reclamo que cumpla con las reglas del procedimiento. El arancel de presentación abonado no será reembolsado.
- 8.3 Si el Reclamo cumple con la regulación pertinente, el Proveedor notificará al operador de registro por vía electrónica y le enviará una Notificación de Reclamo según la información de contacto que figure en el Acuerdo de Registro.

9. Revisión Inicial

- 9.1 Dentro de un término de cinco (5) días hábiles a partir de la compleción de la Revisión Administrativa y de que el Reclamo haya sido considerado en cumplimiento con las reglas del procedimiento, el Proveedor establecerá un Panel de Revisión Inicial integrado por un miembro de su elección.
- 9.2 El Panel de Revisión Inicial tendrá la tarea de determinar si la Parte reclamante satisface los criterios presentados a continuación:
 - 9.2.1 La Parte reclamante es titular de un logotipo que: (i) está registrado a nivel nacional o regional y se encuentra actualmente en uso; o (ii) ha sido validado en autos judiciales; o (iii) está específicamente protegido por un estatuto o un tratado al momento de la presentación del Reclamo de PDDRP;
 - 9.2.1.1 Se considera prueba de uso a toda evidencia de uso —que puede

consistir en una declaración y una muestra del uso actual— que haya sido enviada al Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales y haya sido validada por éste.

9.2.1.2 La prueba de uso también puede presentarse directamente junto con el Reclamo.

9.2.2 La Parte reclamante ha declarado que ha sufrido perjuicios significativos como resultado de la infracción a la marca registrada;

9.2.3 La Parte reclamante ha declarado los hechos con especificidad suficiente —si todo lo declarado por la Parte reclamante es cierto— como para asentar un Reclamo conforme a los Estándares de Nivel Superior de este documento
O

La Parte reclamante ha declarado los hechos con especificidad suficiente —si todo lo declarado por la Parte reclamante es cierto— como para asentar un reclamo conforme a los Estándares de Segundo Nivel de este documento;

9.2.4 La Parte reclamante ha declarado lo siguiente: (i) que, al menos treinta (30) días antes de presentar el Reclamo, la Parte reclamante notificó al operador de registro por escrito de sus preocupaciones específicas y de las conductas específicas que considera están ocasionando la infracción de marcas de la Parte reclamante, y manifestó su disposición para reunirse a fin de resolver la cuestión; (ii) si el operador de registro respondió o no a la notificación de la Parte reclamante respecto de las cuestiones específicas; y (iii) si el operador de registro respondió, que la Parte reclamante intentó participar en discusiones de buena fe para resolver el problema antes de iniciar el PDDRP.

9.3 Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el Proveedor envió la Notificación de Reclamo, el operador de registro tendrá la oportunidad —sin carácter obligatorio— de presentar documentos para respaldar su postura ante la posición de la Parte reclamante definida en la fase de Revisión Inicial. Si el operador de registro decide presentar esos documentos, debe abonar un arancel de presentación.

9.4 Si el operador de registro presenta los documentos, la Parte reclamante tendrá diez (10) días hábiles para presentar una oposición.

9.5 El Panel de Revisión Inicial tendrá diez (10) días hábiles a partir del vencimiento de la fecha de oposición de la Parte reclamante o de la fecha de vencimiento de la presentación de documentos por parte del operador de registro, si éste no hubiese presentado ninguno, para emitir la Determinación Inicial.

9.6 El Proveedor notificará electrónicamente la Determinación Inicial a todas las partes.

9.7 Si la Parte reclamante no hubiese cumplido con los criterios de la Revisión Inicial, el Proveedor desestimaré el procedimiento sobre la base de que la Parte reclamante carece de fundamentos y declarará al operador de registro como la parte favorecida.

9.8 Si el Panel de Revisión Inicial determina que la Parte reclamante tiene fundamentos y ha satisfecho los criterios, entonces el Proveedor iniciará los procedimientos sobre los

méritos.

10. Respuesta al Reclamo de la Parte reclamada

- 10.1 El operador de registro deberá presentar una Respuesta para cada Reclamo dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de la Declaración del Panel de Revisión Inicial.
- 10.2 La Respuesta de la Parte reclamada cumplirá con las reglas establecidas para la presentación de un Reclamo y contendrá el nombre y la información contacto del operador de registro, así como una respuesta punto por punto a las declaraciones formuladas en el Reclamo.
- 10.3 La Respuesta de la Parte reclamada deberá presentarse ante el Proveedor y el Proveedor notificará a la Parte reclamante en formato electrónico con una notificación impresa de que la misma ha sido entregada.
- 10.4 La Notificación de Respuesta de la Parte reclamada será considerada efectiva, y el tiempo comenzará a transcurrir para una Respuesta, a partir de la confirmación de que la Respuesta electrónica y la notificación impresa han sido enviadas por el Proveedor a las direcciones indicadas por la Parte reclamante.
- 10.5 Si el operador de registro considera que el Reclamo carece de mérito, se declarará afirmativamente en su Respuesta los fundamentos específicos del Reclamo.

11. Respuesta de la Parte reclamante

- 11.1 La Parte reclamante contará con un plazo de diez (10) días a partir de la Notificación de la Respuesta de la Parte reclamada para presentar una Respuesta que aborde las declaraciones formuladas en la Respuesta de la Parte reclamada respecto de los motivos por los cuales el Reclamo "carece de mérito". Una Respuesta de la Parte reclamante no puede introducir nuevos hechos o pruebas al expediente, sino que únicamente será utilizada para abordar las declaraciones formuladas en la Respuesta de la Parte reclamada. El Panel de expertos deberá desestimar cualquier nuevo hecho o prueba incorporado a una Respuesta de la parte reclamada.
- 11.2 Una vez que el Reclamo, la Respuesta de la Parte reclamada y la Respuesta de la Parte reclamante (si fuese necesario) se hayan presentado y notificado, se designará un Panel al que se le proporcionarán todas las presentaciones realizadas.

12. Incumplimiento

- 12.1 Si el operador de registro no responde al Reclamo, se considerará en incumplimiento.
- 12.2 El Proveedor establecerá derechos limitados para anular la constatación de incumplimiento, pero en ningún caso se le permitirá que la anule si no se demuestra una razón justificada.
- 12.3 El Proveedor brindará la notificación del incumplimiento por correo electrónico, tanto a la Parte reclamante como al operador de registro.

- 12.4 Todos los casos de Incumplimiento procederán a la Determinación de expertos sobre los méritos.

13. Panel de expertos

- 13.1 El Proveedor establecerá un Panel de expertos dentro de los veintiún (21) días posteriores a la recepción de la Respuesta de la Parte reclamante, o si no se presentó ninguna Respuesta, dentro de los veintiún (21) días posteriores a la fecha en que debía presentarse dicha Respuesta.
- 13.2 El Proveedor designará a un Panel de expertos de un solo miembro, a menos que alguna parte solicite un Panel de expertos compuesto por tres miembros. Ningún miembro del Panel Inicial podrá ser miembro del Panel de expertos en un mismo PDDRP de Marcas Comerciales.
- 13.3 En caso de que alguna parte solicite un Panel de expertos de tres miembros, cada parte (o cada lado de la disputa si una cuestión se ha consolidado), seleccionará a un Experto y los dos Expertos seleccionados seleccionarán al tercer miembro del Panel de expertos. Dicha selección se realizará conforme a las normas o procedimientos del Proveedor. Los panelistas de los PDDRP de Marcas Comerciales de un Proveedor serán rotados en la medida que sea factible.
- 13.4 El miembro del Panel de expertos debe ser independiente de las partes del recurso posterior a la delegación. Cada Proveedor seguirá sus propios procedimientos para requerir dicha independencia, incluidos los procedimientos para cuestionar y sustituir un panelista por falta de independencia.

14. Costos

- 14.1 El Proveedor determinará los costos de las actuaciones que administre en virtud de este procedimiento, de conformidad con las reglas aplicables del Proveedor. Dichos costos deberán cubrir los gastos administrativos del Proveedor, del Panel de Revisión Inicial y del Panel de expertos, y procurarán ser razonables.
- 14.2 Se requerirá que la Parte reclamante pague la tasa de presentación, conforme a lo establecido anteriormente en la sección "Reclamo", y al iniciarse la actuación deberá abonar el monto total de las tasas administrativas estimadas por el Proveedor, así como los honorarios del Panel de Revisión Inicial y del Panel de expertos, al finalizar la actuación. El 50% (cincuenta por ciento) del importe total deberá ser abonado en efectivo (o equivalente a efectivo), a fin de cubrir la parte de la actuación que le corresponde abonar a la Parte reclamante y el 50% (cincuenta por ciento) restante será abonado ya sea en efectivo (o equivalente a efectivo) o mediante un depósito de garantía en bonos para cubrir la parte de la actuación que le corresponde abonar al operador de registro, en caso de que éste resulte favorecido.
- 14.3 Si el Panel declara que la Parte reclamante es la parte prevaleciente, el operador de registro deberá reembolsar a la Parte reclamante todos los cargos del Panel y del Proveedor en que se haya incurrido. La falta de reembolso será considerada como infracción al PDDRP y un incumplimiento del Acuerdo de Registro, y estará sujeta a los recursos disponibles en virtud del Acuerdo, que incluyen su cancelación.

15. Indagatoria

- 15.1 El Panel —ya sea a petición de una de las partes o a su propio juicio— establecerá si permite o no la indagatoria y definirá su alcance.
- 15.2 Si fuese permitida, la indagatoria estará limitada a aquello que constituya una necesidad substancial para cada parte.
- 15.3 En circunstancias extraordinarias, el Proveedor podrá designar expertos cuyos honorarios serán abonados por las partes, así como también podrá solicitar testimonio de testigos —realizados en forma de presentación personal o escrita—, o bien solicitar el intercambio limitado de documentos.
- 15.4 Al cierre de la indagatoria —si el Panel Experto la permite— las partes realizarán una presentación final de evidencias, cuya fecha y secuencia será determinada por el Proveedor en forma conjunta con el Panel de expertos.

16. Audiencias

- 16.1 Las disputas en virtud de este Procedimiento serán resueltas sin audiencia alguna, salvo que alguna de las partes la solicite o que el Panel de expertos determine por iniciativa propia que la celebración de una audiencia es necesaria.
- 16.2 Si se diese lugar a una audiencia, y siempre y cuando sea posible, la misma se realizará a través de videoconferencias o teleconferencias. Si no fuese posible, y en caso de que las partes no se pusieran de acuerdo, entonces el Panel de expertos seleccionará un lugar para celebrar dicha audiencia.
- 16.3 Las audiencias no deberán demorar más de un día, salvo en las circunstancias más excepcionales.
- 16.4 Todas las actuaciones para la resolución de la disputa serán realizadas en idioma inglés.

17. Carga de la prueba

La Parte reclamante carga con la responsabilidad de demostrar los alegatos del Reclamo; la evidencia presentada debe ser clara y convincente.

18. Recursos

- 18.1 Dado que los registratarios no son parte del proceso, los recursos recomendados no pueden incluir la eliminación, transferencia o suspensión de registraciones (salvo en el caso de que dichos registratarios hayan sido identificados como funcionarios, directores, agentes, empleados o entidades bajo el control común de un operador de registro).
- 18.2 Los recursos recomendados no incluirán sanciones o daños monetarios a ser abonados por ninguna de las partes, distintas a las tasas reducidas de conformidad con la sección 14.
- 18.3 El Panel de expertos puede recomendar la aplicación de una variedad de herramientas graduales de intimación en contra del operador de registro en caso de que se determine

la responsabilidad de éste bajo los términos de este PDDRP de Marcas Comerciales, incluidas:

18.3.1 Medidas reparadoras que el registro puede adoptar para impedir futuras registraciones en infracción y que pueden ser adicionales a lo requerido por el Acuerdo de Registro; excepto que dichas medidas reparadoras no podrán:

- (a) requerir que el operador de registro monitoree las registraciones no relacionadas con los nombres cuestionados en el PDDRP; ni
- (b) indicar acciones por parte del operador de registro que sean contrarias a aquellas requeridas en el Acuerdo de Registro.

18.3.2 Suspensión de la aceptación de registraciones de nuevos nombres de dominio en el gTLD hasta el momento en el cual la infracción identificada en la Determinación sea subsanada o durante un plazo establecido;

O,

18.3.3 En situaciones extraordinarias en las que el operador de registro haya actuado con malicia procurando la rescisión de un Acuerdo de Registro.

18.4 Al formular su recomendación del recurso apropiado, el Panel de expertos considerará el daño permanente a la Parte reclamante, además de los daños que los recursos crearán para otros registratarios de nombres de dominio de buena fe no relacionados que operan dentro del gTLD.

18.5 El Panel también podrá determinar si el Reclamo fue presentado "sin mérito" y, de ser así, asignará las sanciones apropiadas en una escala gradual, incluidas:

18.5.1 prohibición temporal para la presentación de Reclamos;

18.5.2 imposición de los costos del operador de registro, incluidos costos razonables de representación legal; y

18.5.3 prohibición permanente para la presentación de Reclamos, luego de aplicada la prohibición temporal.

18.6 Si bien la imposición de los recursos quedará a discreción de la ICANN, salvo circunstancias extraordinarias, esos recursos se ajustarán a los recomendados por el Panel de expertos.

19. Determinación del Panel de expertos

19.1 El Proveedor y el Panel de expertos harán todos los esfuerzos razonables para asegurar que la Determinación de expertos sea presentada dentro de los cuarenta y cinco (45) días del nombramiento del Panel de expertos y, salvo que se demuestre una razón justificada, en ninguna caso se realizará con más de sesenta (60) días posteriores al nombramiento del Panel de expertos.

19.2 El Panel de expertos formulará una Determinación por escrito. La Determinación de expertos establecerá si el Reclamo está fundado en hechos y brindará los motivos de su

Determinación. La Determinación de expertos deberá estar públicamente disponible y poder ser consultada en el sitio web del Proveedor.

- 19.3 La Determinación de expertos podrá incluir además una recomendación de recursos específicos. Los costos y cargos al Proveedor, en la medida que aún no se hayan abonado, serán abonados dentro de los treinta (30) días posteriores a la Determinación del Panel de expertos.
- 19.4 La Determinación de expertos establecerá cuál es la parte prevaleciente.
- 19.5 Si bien la ICANN tomará en consideración lo establecido por la Determinación de expertos en cuanto a la responsabilidad de un operador de registro bajo las normas del PDDRP de Marcas Comerciales, la ICANN tendrá la autoridad de imponer los recursos que considere apropiados, si correspondiese alguno, según las circunstancias de cada asunto.

20. Apelación a la Determinación de expertos

- 20.1 Ambas partes tendrán derecho a solicitar una nueva apelación de la Determinación de Expertos sobre la responsabilidad legal o el recurso recomendado que tomará como base el registro existente contenido en las actuaciones del PDDRP de Marcas Comerciales a cambio de un arancel razonable que cubra los costos de la apelación.
- 20.2 Una apelación debe ser presentada ante el Proveedor y notificada a todas las partes dentro de los veinte (20) días posteriores a la formulación de una Determinación de expertos y una respuesta a la apelación debe presentarse dentro de los veinte (20) días posteriores a la apelación. La manera y el cálculo de los plazos de notificación deberán ser conformes a los establecidos en la sección 4 mencionada anteriormente, "Comunicaciones y plazos".
- 20.3 El Proveedor deberá seleccionar un Panel de apelación compuesto por tres miembros, pero ninguno de sus miembros deberá haber sido también un miembro del Panel de expertos.
- 20.4 Las tasas de una apelación en primera instancia serán cubiertas por el apelante.
- 20.5 Se permitirá un derecho limitado a presentar nuevas pruebas admisibles que sean importantes para la Determinación, mediante el pago de una tasa adicional, siempre y cuando la fecha de dicha evidencia sea claramente anterior a la presentación del Reclamo.
- 20.6 El Panel de apelación puede solicitar, a su absoluta discreción, más declaraciones o pruebas de cualquiera de las partes, independientemente de si la evidencia es anterior a la presentación del Reclamo si el Panel de apelación determina que dicha evidencia es relevante.
- 20.7 La parte prevaleciente tendrá derecho a una reducción de costos de apelación.
- 20.8 Se aplicarán las reglas y los procedimientos para apelaciones de los Proveedores, además de aquellos indicados más arriba en el presente.

21. Impugnación del Recurso

- 21.1 Tras la emisión de una Determinación de Expertos sobre un caso de infracción de un PDDRP de Marcas Comerciales, y a fin de dar tiempo suficiente al proceso de apelación, la ICANN se abstendrá de implementar recursos durante un plazo mínimo de 20 días.
- 21.2 Si se solicita una apelación, la ICANN se abstendrá de implementar recursos hasta que la apelación sea resuelta.
- 21.3 Si la ICANN decide aplicar un recurso por la infracción del PDDRP de Marcas Comerciales, esperará diez (10) días hábiles (según el calendario vigente en la sede de su oficina principal) tras notificar su decisión al operador de registro. La ICANN implementará entonces la decisión, a menos que durante ese período de diez (10) días hábiles haya recibido documentación oficial de parte del operador de registro que confirma que éste: (a) ha iniciado una demanda contra la Parte reclamante ante un tribunal de jurisdicción competente, mediante la que cuestiona la Determinación de Expertos de responsabilidad en su contra; o bien (b) ha cuestionado el recurso dispuesto mediante el inicio de una resolución de disputas bajo los términos de su Acuerdo de Registro. Si la ICANN recibe dicha documentación dentro del período de diez (10) días hábiles, pospondrá la implementación de recursos prevista por el PDDRP de Marcas Comerciales hasta que reciba: (i) prueba de una resolución entre la Parte reclamante y el operador de registro; (ii) prueba de que la demanda del operador de registro contra la Parte reclamante ha sido desestimada o retirada; o (iii) una copia de una orden emitida por el proveedor de resolución de disputas seleccionado que desestime la disputa contra la ICANN, de conformidad con el Acuerdo de Registro, ya sea por motivo de acuerdo entre las partes o tras determinación de méritos.
- 21.4 Si la Determinación de Expertos establece que el operador de registro es responsable según los términos del PDDRP, el operador de registro podrá cuestionar la imposición de un recurso por parte de la ICANN, en la medida que se permita dicha impugnación, mediante el inicio de una resolución de disputas conforme a las disposiciones de su Acuerdo de Registro. Cualquier arbitraje se determinará de conformidad con los derechos y las obligaciones respectivos de las partes, en el marco del Acuerdo de Registro. Ni la Determinación de Expertos ni la decisión de la ICANN de implementar un recurso representarán un perjuicio al operador de registro en la determinación de la disputa arbitral. Todo recurso que contemple la cancelación del Acuerdo de Registro deberá implementarse según los términos y las condiciones de la cláusula de cancelación incluida en dicho Acuerdo de Registro.
- 21.5 Ninguna de las cláusulas contenidas en el presente impedirá que la ICANN aplique recursos en cualquier momento y de cualquier naturaleza que de otro modo tendría derecho de aplicar para el incumplimiento de un operador de registro respecto de su Acuerdo de Registro.

22. Disponibilidad de acciones legales u otros procedimientos administrativos

- 22.1 El PDDRP de Marcas Comerciales no pretende ser un procedimiento exclusivo y no impide a los individuos buscar recursos en los tribunales de justicia, incluyendo, si correspondiese, una revisión de la Determinación de expertos en cuanto a la responsabilidad.

- 22.2 En caso de que una de las partes enviara al Proveedor pruebas de una acción judicial que involucrara a las mismas partes, los mismos hechos y las mismas circunstancias que el PDDRP de Marcas Comerciales, pero que se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de presentación del Reclamo, el Proveedor suspenderá o cancelará el PDDRP de Marcas Comerciales.